



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1154-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de envejecimiento activo y productivo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Celia Esther Fonseca Galicia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.



II.- SINOPSIS

Precisar la definición de personas adultas mayores como aquellas que cuenten con 60 años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; reconociéndolas como sujetas de derechos, con capacidades, experiencia, conocimientos y potencial para participar activamente en la vida productiva, económica, social, cultural y comunitaria del país. Agregar como principio rector en la observación y aplicación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el envejecimiento activo y productivo, como el reconocimiento y promoción de la participación de las personas adultas mayores en actividades productivas, económicas, sociales, comunitarias y de transmisión de conocimientos, de acuerdo con su voluntad, capacidades y condiciones. Especificar derechos que son objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como el del trabajo y sus capacidades económicas, garantizando el goce de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno, remunerado o voluntario, mediante esquemas flexibles, horarios adecuados, modalidades de medio tiempo, asesoría, mentoría o trabajo por proyecto, que permitan a las personas adultas mayores desempeñarse productivamente conforme a su experiencia y capacidades; y el de participación en los procesos productivos, educativos y de capacitación de su comunidad, incluyendo actividades de mentoría, asesoría, formación intergeneracional y transmisión de conocimientos, oficios y saberes. Garantizar, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la promoción de empleos dignos y trabajos remunerados mediante esquemas flexibles, incentivos a empleadores, modalidades de medio tiempo, trabajo a distancia, asesoría y mentoría, destinados a personas adultas mayores particularmente en las nuevas tecnologías, para su reincorporación productiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

Artículo 3o. ...

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

TEXTO QUE SE PROPONE

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA
DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y PRODUCTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción I del artículo 3o.; se **adiciona** una fracción VII al artículo 4o.; se **reforma** la fracción V y el inciso c) de la fracción VII del artículo 5o.; y se **reforma** la fracción I del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; **reconociéndolas como sujetas de derechos, con capacidades, experiencia, conocimientos y potencial para participar activamente en la vida productiva, económica, social, cultural y comunitaria del país.**

II. a XII. ...



II. a XII. ...

Artículo 4o. ...

I. a VI. ...

No tiene correlativo

Artículo 5o. ...

I. a IV. ...

V. ...

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo *o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen*, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. a VI. ...

VII: Envejecimiento activo y productivo. Reconocimiento y promoción de la participación de las personas adultas mayores en actividades productivas, económicas, sociales, comunitarias y de transmisión de conocimientos, de acuerdo con su voluntad, capacidades y condiciones.

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo **digno, remunerado o voluntario, mediante esquemas flexibles, horarios adecuados, modalidades de medio tiempo, asesoría, mentoría o trabajo por proyecto, que permitan a las personas adultas mayores desempeñarse productivamente conforme a su experiencia y capacidades**, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.



...

VI. ...

VII. ...

a. y b. ...

c. A participar en los procesos productivos, *de educación* y capacitación de su comunidad.

d. y e. ...

VIII. a X. ...

Artículo 19.- ...

I. *La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;*

...

VI. ...

VII. De la participación:

a. y b. ...

c. Para participar en los procesos productivos, **educativos** y **de** capacitación de su comunidad, **incluyendo actividades de mentoría, asesoría, formación intergeneracional y transmisión de conocimientos, oficios y saberes.**

d. y e. ...

VIII. a X. ...

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:

I. Promover empleos dignos y trabajos remunerados mediante esquemas flexibles, incentivos a empleadores, modalidades de medio tiempo, trabajo a distancia, asesoría y mentoría, destinados a personas adultas mayores particularmente en las nuevas tecnologías, para su reincorporación productiva, sin más restricción



II. a VII. ...

que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

II. a VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.